



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2019-01836

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, este Despacho, conforme a lo normado en el artículo 421 *ibídem*, ordena lo siguiente:

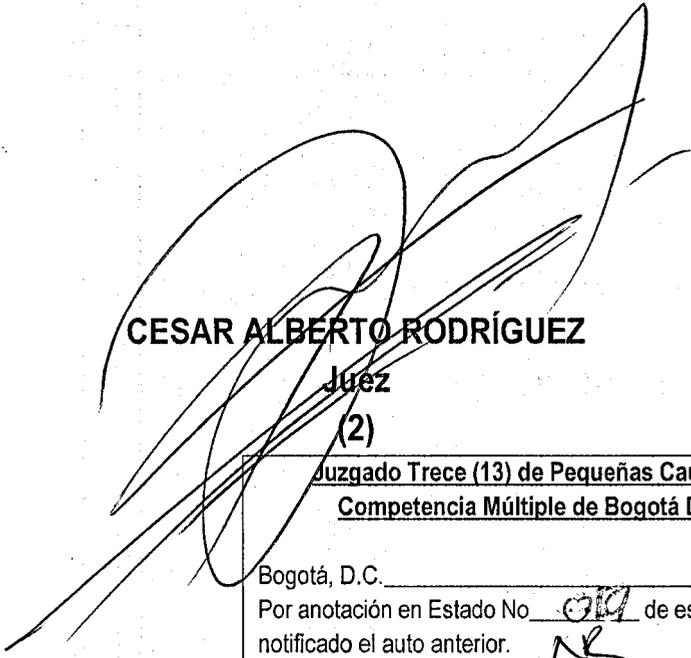
Requerir por la vía del proceso monitorio de mínima cuantía a la sociedad **Helio Technology & Innovation S.A.S.**, para que en el plazo de diez (10) días le pague a la sociedad **Ferrelectricos Diego Novoa S.A.S.**, la suma de **\$8.467.890,00**, junto con sus intereses moratorios liquidados a partir del 20 de enero de 2018 y hasta el día que se satisfaga la obligación, que se generaron con la expedición de las facturas de venta 54854, 54936, 54612, 54833, 54843 y las ordenes de compra Nos. 2110, 2130, 2091, 2099.

Notifíquese este proveído a la sociedad demandada de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación o, por el contrario, para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí reclamada.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Natalia Andrea Guerrero Pabón**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

Atendiendo la documental que antecede, se reconoce personería a **Juan Felipe Fajardo Londoño** como mandatario del extremo demandante en los mismos términos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 019 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso: **Monitorio.**
Radicación: **2019-1836**

El Despacho se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el escrito de demanda, toda vez que en este tipo de acción únicamente se pueden practicar las cautelas previstas para los procesos declarativos, tal como lo preceptúa el Parágrafo del artículo 321 del Código General del Proceso; razón por la cual no procede el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en entidades crediticias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. CO19 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**